

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE**  
**No.- 0126-INV-CGUTL-AN-2025**

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2025

**Proponente:** Asambleísta Lenin Alejandro Lara Pérez

**Nombre del Proyecto:** “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para la Implementación de Programas de Cumplimiento Penal y Normativo para Prevenir los Delitos en el Sector Privado”

## **I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME**

Con fecha 02 de diciembre de 2025, el asambleísta Lenin Alejandro Lara Pérez, remite mediante Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0146-M de fecha 02 de diciembre de 2025, al magíster Niels Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para la Implementación de Programas de Cumplimiento Penal y Normativo para Prevenir los Delitos en el Sector Privado”. Adjunto al Proyecto de Ley, se incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-4929-M de fecha 06 de diciembre de 2025, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante por parte de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

## **II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

## **III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS**

### **3.1 Iniciativa Legislativa**

El Proyecto de Ley ha sido propuesto por el asambleísta Lenin Alejandro Lara Pérez, con el respaldo de diez asambleístas, que corresponde al 7 % de los miembros de la Asamblea Nacional, razón por la cual cumple con lo exigido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La facultad de presentar proyectos de ley en este caso, sí le corresponde al asambleísta Lenin Alejandro Lara Pérez, debido a que no crea, modifica o suprime impuestos; tampoco aumenta el gasto público o modifica la división político-administrativa del país; ni establece, modifica, exonera o extingue impuestos, por lo que es coherente con lo establecido en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

### 3.2 Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)

El Artículo 136 de la Constitución determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia.

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto de Ley se refiere a una sola materia: **Penal**. En consecuencia, **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### 3.3 Exposición de motivos, considerandos y articulado

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para la Implementación de Programas de Cumplimiento Penal y Normativo para Prevenir los Delitos en el Sector Privado” contiene: Exposición de Motivos, diecinueve considerandos, siete artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición final. Por lo tanto, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### 3.4 Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que se justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

Por consiguiente, el Proyecto de Ley **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 18 y 19 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

### 3.5 Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con fundamento en la disposición constitucional citada, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para la Implementación de Programas de Cumplimiento Penal y Normativo para Prevenir los Delitos en el Sector Privado” se presenta como una norma de carácter orgánico, en tanto reforma el Código Orgánico Integral Penal y regula aspectos propios de la responsabilidad penal de las personas

jurídicas, materia expresamente reservada para ley orgánica conforme al Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo tanto, la categoría normativa propuesta es jurídicamente adecuada.

### 3.6 Síntesis de Verificación de requisitos

REQUISITOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa <b>Proponente:</b> Asambleísta Lenin Alejandro Lara Pérez	<b>CUMPLE</b>
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)	<b>CUMPLE</b>
Exposición de motivos, considerandos y articulado	<b>CUMPLE</b>
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	<b>CUMPLE</b>
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley	<b>CUMPLE</b>

## IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

**4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta.**

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos y ecuatorianas, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta Norma Fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad.

Para comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la Norma Propuesta. Así, la Proponente indica que:

El proyecto mantiene concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, en tanto desarrolla de manera adecuada obligaciones estatales vinculadas a la prevención, detección y sanción de la corrupción, conforme a los artículos 3 número 8, 226, 227 y 288 de la Constitución, fortaleciendo la integridad pública y privada a través de mecanismos de control, supervisión y responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La reforma a los artículos 45, 47, 49 y 50 del Código Orgánico Integral Penal se enmarca en la competencia del legislador para establecer parámetros de imputación penal, siempre que se respeten los principios de legalidad, tipicidad y debido proceso del Artículo 76 constitucional; en este caso, no se advierten vulneraciones directas, aunque resulta recomendable afinar formulaciones que puedan generar interpretaciones amplias o indeterminadas. La exigencia de programas de cumplimiento para contratar con el Estado es coherente con el artículo 288 de la Constitución, que establece la obligación de garantizar transparencia y eficiencia en las compras públicas.

En el ámbito internacional, el proyecto se encuentra alineado con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, particularmente en su Artículo 26 que exhorta a los Estados a establecer responsabilidad de personas jurídicas y mecanismos de control interno; con la Convención Interamericana contra la Corrupción, que promueve el fortalecimiento de marcos normativos de integridad; con la Convención de Palermo en lo relativo a la lucha contra el crimen organizado transnacional; y con las recomendaciones del GAFI y estándares OCDE sobre prevención basada en riesgos, controles internos y sistemas de integridad corporativa. El contenido del proyecto no contradice obligaciones internacionales y más bien contribuye a su cumplimiento.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional respalda reformas orientadas a enfrentar la corrupción como fenómeno estructural, conforme al Dictamen 1-21-OP/21, que exige al Estado adoptar medidas integrales y efectivas para combatirla. Asimismo, la Corte ha reiterado que la seguridad jurídica exige claridad normativa en materia penal, criterio que el proyecto en general respeta. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la integridad pública protege derechos fundamentales y habilita al Estado a adoptar mecanismos normativos para prevenir abusos y corrupción, por lo que la propuesta es compatible con estos estándares.

Respecto de afectaciones a derechos y garantías constitucionales, no se advierten vulneraciones directas. El proyecto respeta el principio de legalidad, incorpora mecanismos verificables para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas y mantiene garantías procesales. La exigencia de programas de cumplimiento como requisito habilitante para contratar con el Estado no constituye una restricción desproporcionada a la libertad de empresa, pues persigue un fin constitucionalmente legítimo y está respaldada por estándares internacionales; sin embargo, su futura reglamentación deberá garantizar proporcionalidad para evitar cargas excesivas a proveedores pequeños o medianos. En todos los casos, las eventuales afectaciones son mínimas y se encuentran justificadas por la necesidad de fortalecer la integridad estatal.

En cuanto a normas que serían afectadas, el proyecto reforma de manera expresa los artículos 45, 47, 49 y 50 del Código Orgánico Integral Penal, sustituyendo su contenido y modernizando el régimen de responsabilidad penal empresarial. También incorpora el artículo 16.1 en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y modifica los artículos 77 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. No se identifican incompatibilidades con otras leyes vigentes; sin embargo, será necesaria la adecuación reglamentaria por parte del SERCOP y de los organismos de control para implementar efectivamente los sistemas de cumplimiento. Adicionalmente, el proyecto debe articularse con la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, sin que exista conflicto normativo.

En conclusión, el Proyecto es constitucionalmente viable, compatible con instrumentos internacionales, acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte

Interamericana, y no genera afectaciones indebidas a derechos fundamentales. Las normas que reforma se ajustan a la competencia del legislador y no se generan derogatorias tácitas relevantes. Su aprobación es técnicamente procedente, recomendándose solo ajustes de precisión normativa para fortalecer la seguridad jurídica.

#### 4.2 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, se han integrado en todo el ordenamiento jurídico, contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que puede ser modelador de la realidad o reflejo de esta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

En general, el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley **NO** refleja un uso lingüístico discriminatorio, en consecuencia, desde esta perspectiva, no afectaría lo dispuesto en el Artículo 66, número 4 de la Constitución de la República que hace referencia al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatoria.

#### 4.3 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para la Implementación de Programas de Cumplimiento Penal y Normativo para Prevenir los Delitos en el Sector Privado”, tiene por objeto introducir reformas relacionadas al régimen penal aplicable a las organizaciones privadas; la regulación obligatoria de programas de cumplimiento penal y normativo; y la incorporación de requisitos de integridad empresarial en los procesos de contratación pública.

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para la Implementación de Programas de Cumplimiento Penal y Normativo para Prevenir los Delitos en el Sector Privado” **NO** regula aspectos vinculados a la salud, educación, nutrición o desarrollo infantil, por lo que no genera impactos directos en las garantías y derechos de niños, niñas y adolescentes. Su contenido se limita a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la prevención de delitos económicos y la implementación de programas de cumplimiento en el sector privado y en la contratación pública, ámbitos que no afectan ni restringen el interés superior del niño previsto en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República. Por lo tanto, el proyecto no genera impactos directos ni indirectos en las garantías constitucionales de este grupo de atención prioritaria.

#### 4.4 Impacto de género de las normas sugeridas

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Analizado el contenido “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para la Implementación de Programas de Cumplimiento Penal y Normativo para Prevenir los Delitos en el Sector Privado”, se concluye que, **NO** contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Constitución.

#### 4.5 Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

Del análisis de la Propuesta Normativa, se puede precisar que su desarrollo normativo **NO** constituye afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, la propuesta no interviene en territorios ancestrales, no altera formas de organización propia, no regula conocimientos exclusivos de una nacionalidad ni activa requisitos de consulta previa, al no tratarse de actividades susceptibles de afectar directamente a pueblos indígenas, afroecuatorianos o montubios. Las disposiciones se limitan a regular la responsabilidad penal de personas jurídicas, la implementación de programas de cumplimiento normativo y requisitos de integridad en la contratación pública, materias que no guardan relación con prácticas culturales, territoriales o formas de organización colectiva. En consecuencia, no se configura vulneración alguna a los derechos colectivos y no se activa la obligación de consulta previa establecida en la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

#### 4.6 Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

Finalmente, el Proyecto de Ley en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley **NO** generaría afectación a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria, puesto que la propuesta normativa se limita a regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la implementación de programas de cumplimiento y los requisitos de integridad aplicables en procesos de contratación pública, sin incidir en ámbitos sensibles relacionados con salud, educación, protección especial, condiciones de vida o acceso a servicios.

#### 4.7 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su Artículo 30 señala que, “*Los informes técnico-jurídicos elaborados por la Unidad de Técnica Legislativa no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y **factibilidad económica** y jurídica de la iniciativa propuesta (...)*”. (Lo subrayado me pertenece).

Asimismo, señala que “*(...) el informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución en concordancia con los artículos*

135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará:”, entre otros aspectos, la “(...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma (...)”.

Los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), se refieren a la Política Fiscal y Tributaria, cuya competencia es exclusiva del Presidente de la República.

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para la Implementación de Programas de Cumplimiento Penal y Normativo para Prevenir los Delitos en el Sector Privado” introduce reformas relacionadas al régimen penal aplicable a las organizaciones privadas; la regulación obligatoria de programas de cumplimiento penal y normativo; y la incorporación de requisitos de integridad empresarial en los procesos de contratación pública.

Las reformas dadas en el Código Orgánico Integral Penal están destinadas exclusivamente a reforzar el marco de las circunstancias de infracciones y responsabilidad penal en la infracción penal en general. Asimismo, se introducen modificaciones en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que añaden requisitos para las personas jurídicas privadas para participar en procesos de contratación pública. En consecuencia, el alcance del proyecto de Ley es estrictamente normativo.

Así, en concordancia con lo expuesto y en referencia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para la Implementación de Programas de Cumplimiento Penal y Normativo para Prevenir los Delitos en el Sector Privado” presenta las siguientes características:

- No se identifica creación, modificación o supresión de impuestos.
- No se identifica incremento del gasto público.

#### **4.8 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa del Proyecto de Ley a estos objetivos.

El proyecto de ley se vincula directamente con el Plan Nacional de Desarrollo *Ecuador No Se Detiene 2025–2029*, especialmente con los objetivos 1 y 8. En el marco del objetivo 1, orientado a fortalecer la seguridad integral y reducir los factores que propician la corrupción, la propuesta introduce mecanismos de prevención del delito dentro de las personas jurídicas, moderniza la responsabilidad penal empresarial y fortalece la capacidad institucional para detectar y mitigar riesgos. De igual manera, aporta al cumplimiento del objetivo 8 al promover mayor transparencia, eficiencia y control en la gestión pública, particularmente mediante la exigencia de programas de cumplimiento como requisito para contratar con el Estado y mediante el fortalecimiento de los sistemas de auditoría y control interno. Estas reformas contribuyen a consolidar

un Estado más íntegro, eficiente y confiable, coherente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

En relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, la propuesta normativa se alinea con las metas orientadas a combatir la corrupción, fortalecer el Estado de derecho y garantizar instituciones eficaces, responsables y transparentes. La incorporación obligatoria de programas de cumplimiento, la regulación clara de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el fortalecimiento de la integridad en la contratación pública son acciones que contribuyen directamente al ODS 16. Estas medidas fomentan entornos institucionales más seguros, promueven prácticas empresariales responsables y fortalecen la gobernanza, elementos fundamentales para avanzar hacia sociedades más justas y confiables.

En conclusión, el proyecto se articula coherentemente con las metas del país y con los compromisos de desarrollo sostenible, refuerza la integridad institucional y contribuye a la prevención efectiva de la corrupción y los delitos económicos. Su aprobación favorece la consolidación de un sistema de cumplimiento robusto y orientado al interés público. Se trata de una iniciativa compatible con los objetivos estratégicos del Ecuador.

## V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.<sup>1</sup> (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

**5.1** La Exposición de Motivos resulta excesivamente extensa y, aunque ello no constituye una prohibición normativa, sí contraviene el principio de claridad y concisión previsto en el artículo 6 del Reglamento de Técnica Legislativa. Se recomienda reducir repeticiones, especialmente aquellas que reiteran conceptos vinculados a la corrupción, los estándares ISO y las referencias a organismos internacionales, a fin de evitar descripciones amplias que exceden el propósito formal de esta sección. Conforme al artículo 6 letra c) del Reglamento, la motivación debe ser más concisa, jurídica y orientada a explicar la necesidad, finalidad y fundamento constitucional del proyecto, reforzando su vinculación con el marco penal, la responsabilidad de las personas jurídicas y las obligaciones internacionales aplicables, sin recurrir a explicaciones extensas que pueden sintetizarse.

1 Resolución CAL 2019-2021-419, "Reglamento de Técnica Legislativa", Artículo 4 letra f.

**5.2** En cuanto a la estructura gráfica y formal del articulado, se recomienda uniformarse el espaciado entre artículos, márgenes y sangrías para asegurar coherencia visual en todo el texto, ya que algunas partes del Proyecto de Ley presentan variaciones.

**5.3** Se sugiere unificar la terminología empleada a lo largo del proyecto, puesto que se utilizan expresiones diversas como “programa de cumplimiento penal”, “programa de cumplimiento normativo”, “sistema de integridad” y “mecanismos de prevención”. La uniformidad terminológica fortalece la coherencia normativa conforme al artículo 30 del Reglamento.

**5.4** Se recomienda evitar definiciones excesivamente técnicas dentro de los artículos sustantivos, particularmente en el Artículo 49, cuyos listados podrían incorporarse en normativa reglamentaria para evitar sobrerregulación, conforme al Artículo 31 del Reglamento.

**5.5** Se sugiere revisar la incorporación del nuevo número en el Artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal, considerando que los números 25 y 26 se encuentran derogados, por lo que el texto propuesto debería ubicarse como número 25, evitando inconsistencias en la numeración interna del artículo. En consecuencia, no sería necesario sustituir íntegramente el artículo, sino únicamente ajustar la numeración para mantener coherencia estructural dentro del Código Orgánico Integral Penal.

**5.6** Se recomienda ajustar expresiones no normativas o valorativas como “mera existencia formal”, “exceda el mero cumplimiento simbólico” o “tolerancia institucional”, a fin de evitar ambigüedad interpretativa y emplear un lenguaje jurídico más objetivo y verificable.

**5.7** Se sugiere precisar la redacción del Artículo 50 respecto de reorganizaciones empresariales, especialmente la frase “la omisión podrá ser valorada como elemento indiciario relevante”, dado que su falta de concreción puede comprometer el principio de legalidad sancionadora. Se recomienda establecer consecuencias específicas o remitir expresamente al Código Orgánico Integral Penal.

**5.8** Se sugiere aclarar la excepción prevista para actores de la economía popular y solidaria, artesanos y microemprendedores, evitando expresiones redundantes como “sin perjuicio del deber general de observar principios de integridad”, que pueden generar obligaciones normativas no desarrolladas.

**5.9** Se recomienda revisar los plazos establecidos en las disposiciones transitorias, a fin de asegurar coherencia entre los 180 y 90 días previstos y garantizar un cronograma de implementación realista y operativo.

**5.10** Se sugiere considerar, en la Disposición Final, la inclusión de la frase “sin perjuicio de su ejecución inmediata”, si se estima necesario asegurar la aplicación plena de la norma desde su publicación.

**5.11** Se recomienda corregir detalles de estilo y redacción, como repeticiones (“de la República del Ecuador de la República”), eliminar conectores innecesarios (“asimismo”, “de este modo”) y verificar el uso de cursivas en denominaciones internacionales, que no son obligatorias.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para la Implementación de Programas de Cumplimiento Penal y Normativo para Prevenir los Delitos en el Sector Privado **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, al presentar una estructura normativa completa que incluye exposición de motivos, considerandos, articulado, disposiciones generales y transitorias.

El análisis técnico-jurídico permite concluir que el Proyecto de Ley presenta una finalidad legítima y acorde con las prioridades nacionales de integridad, transparencia y prevención del delito, al fortalecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas y establecer la obligatoriedad de programas de cumplimiento como herramientas de gestión de riesgos. La propuesta guarda concordancia con la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, además de alinearse con los estándares reconocidos sobre integridad pública y gobernanza. Las reformas planteadas promueven un entorno institucional más sólido y eficiente, sin generar afectaciones a derechos fundamentales ni a grupos de atención prioritaria.

En ese sentido, si bien el Proyecto es técnicamente viable y compatible con el marco jurídico vigente, se identificaron observaciones de forma y redacción que pueden corregirse sin alterar la esencia normativa, a fin de asegurar mayor claridad, coherencia terminológica y precisión legislativa. Ajustes en la Exposición de Motivos, en la uniformidad del articulado, en ciertos conceptos penales y en la referencia a estándares técnicos fortalecerán la seguridad jurídica y facilitarán su aplicación futura. En consecuencia, el Proyecto resulta adecuado para continuar con el proceso legislativo, siempre que se incorporen las recomendaciones señaladas para perfeccionar su técnica normativa.

Es decir:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para la Implementación de Programas de Cumplimiento Penal y Normativo para Prevenir los Delitos en el Sector Privado”; y,
- c) Designar** para su trámite a Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo

dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para la Implementación de Programas de Cumplimiento Penal y Normativo para Prevenir los Delitos en el Sector Privado”.

Atentamente,



Mgtr. Javier Antonio Nuques Balda  
**COORDINADOR GENERAL  
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:



Abg. María Isabel Rodríguez Álvarez  
**ESPECIALISTA DE FORMACIÓN DE LA LEY  
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Análisis económico:	Michelle Tello
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

ANEXO 1

EXTRACTO DEL PROYECTO

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>“Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a Varios Cuerpos Legales para la Implementación de Programas de Cumplimiento Penal y Normativo para Prevenir los Delitos en el Sector Privado”</b>
<b>PROPONENTE</b>	Asambleísta Lenin Alejandro Lara Pérez
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	02 de diciembre de 2025
<b>MATERIA</b>	Penal
<b>OBJETIVO DEL PROYECTO</b>	El presente Proyecto de Ley tiene por objeto regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas, incorporando parámetros claros para su atribución, así como establecer la obligatoriedad de programas de cumplimiento penal y normativo como mecanismos de prevención, detección y mitigación de riesgos delictivos. De igual manera, busca fortalecer la integridad en la contratación pública mediante la exigencia de sistemas de cumplimiento como condición habilitante para proveedores del Estado, y reforzar los mecanismos de control interno a cargo de las entidades competentes. Con ello, se pretende consolidar un marco jurídico moderno, eficaz y preventivo frente a delitos económicos y actos de corrupción.
<b>SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO</b>	<p>El Proyecto de Ley propone un conjunto de reformas orientadas a fortalecer la integridad pública y privada mediante la modernización del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas y la implementación obligatoria de programas de cumplimiento penal y normativo. Las modificaciones al Código Orgánico Integral Penal establecen criterios claros para atribuir responsabilidad penal a las organizaciones, incorporan mecanismos de prevención y supervisión, e incluyen elementos que permiten valorar de manera objetiva la eficacia de los sistemas de cumplimiento. Paralelamente, la reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública introduce como requisito habilitante para los proveedores del Estado la existencia de programas de cumplimiento operativos, alineados con estándares técnicos y orientados a prevenir prácticas corruptas y riesgos delictivos en la contratación pública. Asimismo, las reformas a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado refuerzan las obligaciones de control interno, colaboración institucional y suministro de información para auditorías gubernamentales.</p> <p>En conjunto, estas modificaciones buscan consolidar un modelo integral de prevención de delitos económicos y corrupción, incentivando la adopción de buenas prácticas empresariales, fortaleciendo la transparencia en los procesos públicos y mejorando la capacidad estatal de supervisión y control. El proyecto se alinea con las prioridades nacionales en materia de seguridad jurídica, integridad institucional y eficiencia administrativa, contribuyendo a un entorno empresarial y público más confiable. Además, no genera afectaciones a derechos fundamentales ni a grupos de atención prioritaria, y se ajusta a los principios de unidad de materia, legalidad, proporcionalidad y técnica legislativa. Se trata de una propuesta normativa coherente con los objetivos de desarrollo y con los compromisos asumidos por el Ecuador en materia de lucha contra la corrupción.</p>

<b>CONCLUSIONES</b>	<p>El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para la Implementación de Programas de Cumplimiento Penal y Normativo para Prevenir los Delitos en el Sector Privado CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, al presentar una estructura normativa completa que incluye exposición de motivos, considerandos, articulado, disposiciones generales y transitorias.</p> <p>El análisis técnico-jurídico permite concluir que el Proyecto de Ley presenta una finalidad legítima y acorde con las prioridades nacionales de integridad, transparencia y prevención del delito, al fortalecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas y establecer la obligatoriedad de programas de cumplimiento como herramientas de gestión de riesgos. La propuesta guarda concordancia con la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, además de alinearse con los estándares reconocidos sobre integridad pública y gobernanza. Las reformas planteadas promueven un entorno institucional más sólido y eficiente, sin generar afectaciones a derechos fundamentales ni a grupos de atención prioritaria.</p> <p>En ese sentido, si bien el proyecto es técnicamente viable y compatible con el marco jurídico vigente, se identificaron observaciones de forma y redacción que pueden corregirse sin alterar la esencia normativa, a fin de asegurar mayor claridad, coherencia terminológica y precisión legislativa. Ajustes en la Exposición de Motivos, en la uniformidad del articulado, en ciertos conceptos penales y en la referencia a estándares técnicos fortalecerán la seguridad jurídica y facilitarán su aplicación futura. En consecuencia, el proyecto resulta adecuado para continuar con el proceso legislativo, siempre que se incorporen las recomendaciones señaladas para perfeccionar su técnica normativa.</p> <p>Es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Dispone de iniciativa legislativa;</li> <li>b) Se refiere a una sola materia;</li> <li>c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;</li> <li>d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,</li> <li>e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.</li> </ul>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<p>Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Considerar los criterios establecidos en el presente Informe;</li> <li>b) Calificar el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para la Implementación de Programas de Cumplimiento Penal y Normativo para Prevenir los Delitos en el Sector Privado”; y,</li> </ul>

	c) Designar para su trámite a Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
--	---

Elaborado por: MIRA



**ANEXO 2**

**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS  
LEGALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE  
CUMPLIMIENTO PENAL Y NORMATIVO PARA PREVENIR LOS DELITOS  
EN EL SECTOR PRIVADO”**

**Proponente:** Asambleísta Lenin Alejandro Lara Pérez

El precitado Proyecto de Ley introduce modificaciones al Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de la Contraloría General Del Estado. Los Artículos que son objeto de la Propuesta, se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>CAPÍTULO I REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL</b>	
<p>Art. 45.- Circunstancias atenuantes de la infracción.- Son circunstancias atenuantes de la infracción penal:</p> <p>1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes.</p> <p>2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.</p> <p>3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora.</p> <p>4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.</p> <p>5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento.</p> <p>6. Colaborar eficazmente con las</p>	<p>Artículo 1.- Sustitúyase letra d), del número 7, del Artículo 45, por el siguiente:</p> <p>Art. 45.- Circunstancias atenuantes de la infracción.- Son circunstancias atenuantes de la infracción penal:</p> <p>1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes.</p> <p>2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.</p> <p>3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora.</p> <p>4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.</p> <p>5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento.</p> <p>6. Colaborar eficazmente con las</p>

<p>autoridades en la investigación de la infracción.</p> <p>7. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, las siguientes:</p> <p>a) De forma espontánea haber denunciado o confesado la comisión del delito antes de la formulación de cargos con la que inicie la instrucción fiscal, o durante su desarrollo, siempre que no haya conocido formalmente sobre su inicio.</p> <p>b) Colaborar con la investigación aportando elementos y pruebas, nuevas y decisivas, antes de su inicio, durante su desarrollo o inclusive durante la etapa de juicio.</p> <p>c) Reparar integralmente los daños producidos por la comisión del delito, antes de la etapa de juicio.</p> <p>d) Haber implementado, <del>antes de la comisión del delito, sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, a cargo de un departamento u órgano autónomo en personas jurídicas de mayor dimensión, o una persona responsable en el caso de pequeñas y medianas empresas, cuyo funcionamiento se incorpore en todos los niveles directivos, gerenciales, asesores, administrativos, representativos y operativos de la organización.</del></p> <p>8. (Agregado por la Disposición Reformatoria Segunda numeral 1 de la Ley s/n, R.O. 68-3S, 26-VI-2025; y, derogado por la Sentencia No. 52-25-IN/25, R.O. E.C. 96, 3-X-2025).</p> <p><b>LO TESTADO SE ELIMINA</b></p>	<p>autoridades en la investigación de la infracción.</p> <p>7. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, las siguientes:</p> <p>a) De forma espontánea haber denunciado o confesado la comisión del delito antes de la formulación de cargos con la que inicie la instrucción fiscal, o durante su desarrollo, siempre que no haya conocido formalmente sobre su inicio.</p> <p>b) Colaborar con la investigación aportando elementos y pruebas, nuevas y decisivas, antes de su inicio, durante su desarrollo o inclusive durante la etapa de juicio.</p> <p>c) Reparar integralmente los daños producidos por la comisión del delito, antes de la etapa de juicio.</p> <p>d) Haber implementado, <b>con anterioridad a la comisión del delito, un programa de cumplimiento normativo o sistema de integridad, conforme a los requisitos establecidos en este Código o en la normativa secundaria aplicable. El programa deberá cumplir criterios de idoneidad, eficacia, proporcionalidad, monitoreo y evaluación periódica.</b></p> <p><b>La persona jurídica deberá acreditar su implementación y funcionamiento mediante informes internos, certificaciones externas, auditorías independientes y otros medios de prueba reconocidos en este Código. La carga de la prueba recaerá en quien invoque esta circunstancia atenuante.</b></p> <p><b>En todos los casos, corresponderá al juzgador valorar la proporcionalidad de la atenuante. Para ello, considerará la aplicación y eficacia del programa conforme a la naturaleza del delito, el</b></p>
---	---

	<p><b>grado de control institucional demostrado, el nivel de cumplimiento y la capacidad de respuesta del sistema adoptado.</b></p> <p>8. (Agregado por la Disposición Reformativa Segunda numeral 1 de la Ley s/n, R.O. 68-3S, 26-VI-2025; y, derogado por la Sentencia No. 52-25-IN/25, R.O. E.C. 96, 3-X-2025).</p>
<p>Art. 47.- Circunstancias agravantes de la infracción.- Son circunstancias agravantes de la infracción penal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude.</li> <li>2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa.</li> <li>3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra.</li> <li>4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción.</li> <li>5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas.</li> <li>6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona.</li> <li>7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.</li> <li>8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar.</li> <li>9. Aprovecharse de las condiciones personales o laborales de la víctima que</li> </ol>	<p>Artículo 2.- A continuación del número 26 del Artículo 47, incorpórese lo siguiente:</p> <p>Art. 47.- Circunstancias agravantes de la infracción.- Son circunstancias agravantes de la infracción penal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude.</li> <li>2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa.</li> <li>3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra.</li> <li>4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción.</li> <li>5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas.</li> <li>6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona.</li> <li>7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.</li> <li>8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar.</li> <li>9. Aprovecharse de las condiciones personales o laborales de la víctima que</li> </ol>

<p>impliquen indefensión o discriminación.</p> <p>10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción.</p> <p>11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.</p> <p>12. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima.</p> <p>13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción.</p> <p>14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción.</p> <p>15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada.</p> <p>16. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción.</p> <p>17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo.</p> <p>18. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme.</p> <p>19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito.</p>	<p>impliquen indefensión o discriminación.</p> <p>10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción.</p> <p>11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.</p> <p>12. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima.</p> <p>13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción.</p> <p>14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción.</p> <p>15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada.</p> <p>16. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción.</p> <p>17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo.</p> <p>18. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme.</p> <p>19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito.</p>
--	--

<p>20. Registrar la o el autor una o más aprehensiones previas en delito flagrante calificado, cuando se trate del mismo delito o atente contra el mismo bien jurídico protegido.</p> <p>21. Haber sido sentenciada previamente por el mismo delito en el caso de las personas jurídicas o valerse de otras personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cometimiento del delito, o valerse de la normativa vigente para evadir la responsabilidad en el cometimiento de los ilícitos.</p> <p>21. Cometer la infracción en contra de una o más mujeres, siempre que se determine que la conducta u omisión dolosa encaja como uno de los tipos de violencia definidos en el artículo 10 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>22. Atentar contra la vida o integridad personal de la servidora o servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o agente aprehensor.</p> <p>23. Desobedecer cualquier orden legítima, de la servidora o servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, Cuerpo de Vigilancia Aduanera o de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.</p> <p>24. Empeorar la situación de la víctima o de sus acompañantes sustrayendo bienes, partes, pertenencias y en general cualquier objeto de una nave o aeronave siniestrada.</p> <p>25. (Agregado por la Disp. Reformatoria Segunda numeral 1 de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, R.O. 56-6S, 10-VI-</p>	<p>20. Registrar la o el autor una o más aprehensiones previas en delito flagrante calificado, cuando se trate del mismo delito o atente contra el mismo bien jurídico protegido.</p> <p>21. Haber sido sentenciada previamente por el mismo delito en el caso de las personas jurídicas o valerse de otras personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cometimiento del delito, o valerse de la normativa vigente para evadir la responsabilidad en el cometimiento de los ilícitos.</p> <p>21. Cometer la infracción en contra de una o más mujeres, siempre que se determine que la conducta u omisión dolosa encaja como uno de los tipos de violencia definidos en el artículo 10 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>22. Atentar contra la vida o integridad personal de la servidora o servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o agente aprehensor.</p> <p>23. Desobedecer cualquier orden legítima, de la servidora o servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, Cuerpo de Vigilancia Aduanera o de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.</p> <p>24. Empeorar la situación de la víctima o de sus acompañantes sustrayendo bienes, partes, pertenencias y en general cualquier objeto de una nave o aeronave siniestrada.</p> <p>25. (Agregado por la Disp. Reformatoria Segunda numeral 1 de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, R.O. 56-6S, 10-VI-</p>
--	--

<p>2025; Derogado por la Sentencia 51-25-IN/25, R.O. E.C. 96, 03-X-2025).</p> <p>26. (Agregado por la Disp. Reformatoria Segunda numeral 1 de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, R.O. 56-6S, 10-VI-2025; Derogado por la Sentencia 51-25-IN/25, R.O. E.C. 96, 03-X-2025).</p>	<p>2025; Derogado por la Sentencia 51-25-IN/25, R.O. E.C. 96, 03-X-2025).</p> <p>26. (Agregado por la Disp. Reformatoria Segunda numeral 1 de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, R.O. 56-6S, 10-VI-2025; Derogado por la Sentencia 51-25-IN/25, R.O. E.C. 96, 03-X-2025).</p> <p><b>26. Cometer la infracción mediante el uso instrumental, fraudulento o negligente de la estructura organizativa de una persona jurídica, cuando esta haya generado, mantenido o tolerado condiciones de riesgo que posibiliten la comisión del delito en su beneficio o en el de sus socios, directivos, administradores, titulares o beneficiarios reales. Esta agravante se configura especialmente cuando el hecho punible derive de:</b></p> <p><b>a) La ausencia o deficiencia grave de medidas de prevención, supervisión o control;</b></p> <p><b>b) La tolerancia institucional o falta de diligencia para prevenir, detectar o reaccionar ante riesgos previsibles;</b></p> <p><b>c) La omisión fraudulenta de programas de cumplimiento normativo; o</b></p> <p><b>d) El aprovechamiento indebido de su capacidad o estructura organizacional para facilitar la infracción penal.</b></p>
<p>Art. 49.- Responsabilidad de las personas jurídicas.- <del>En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración,</del></p>	<p>Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 49, por el siguiente:</p> <p>Art. 49.- Responsabilidad de las personas jurídicas <b>por la comisión de delitos.</b> - Las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado <b>serán</b> responsables <b>penalmente</b> por los delitos cometidos para <b>su</b> beneficio o <b>el</b> de sus <b>integrantes, a través de</b> la acción u omisión de quienes <b>ejercen funciones de</b> propiedad, <b>dirección,</b> <b>administración,</b></p>

~~apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.~~

La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la ~~responsabilidad penal~~ de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito. La ~~responsabilidad penal de la persona jurídica~~ subsistirá aun cuando no haya sido posible identificar a la persona natural infractora.

~~No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica.~~

~~La responsabilidad penal de la persona jurídica se atenuará de conformidad con el número 7 del artículo 45 del presente Código. Los sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, deberán incorporar los siguientes requisitos mínimos, sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento que se dicte para el efecto, y de otras normas específicas:~~

- ~~1. Identificación, detección y administración de actividades en las que se presente riesgo;~~
- ~~2. Controles internos con responsables para procesos que representen riesgo;~~
- ~~3. Supervisión y monitoreo continuo, tanto interna, como evaluaciones independientes de los sistemas, programas y políticas,~~

**representación, supervisión o control, ya sea de manera formal, contractual o de hecho.**

La responsabilidad penal de la persona jurídica será independiente de la de las personas naturales involucradas en el **hecho, subsistiendo aun cuando no se logre identificar a la persona natural infractora. No se configurará dicha responsabilidad si el delito fue cometido en beneficio exclusivo de un tercero ajeno a la persona jurídica.**

**Para efectos de atenuar la responsabilidad penal, las personas jurídicas deberán implementar de forma efectiva mecanismos para la prevención, detección, mitigación y administración de riesgos relacionados con la comisión de delitos, adecuados a su estructura, tamaño, actividad y complejidad operativa. Estos mecanismos deberán ser proporcionales y eficaces, e incluir como mínimo:**

- 1) Políticas internas y procedimientos para identificar y gestionar riesgos que puedan derivar en responsabilidad penal;**
- 2) Controles internos específicos para procesos sensibles o críticos, con asignación clara de responsabilidades;**
- 3) Mecanismos de supervisión continua, evaluación periódica e instancias independientes para verificar la eficacia del sistema adoptado;**
- 4) Lineamientos para garantizar altos estándares de integridad en la gestión, incluyendo reglas de conducta y medidas frente a conflictos de interés;**
- 5) Procedimientos que aseguren la selección, formación y capacitación**

<p><del>protocolos o procedimientos para la adopción y ejecución de decisiones sociales;</del></p> <p>4. <del>Modelos de gestión financiera;</del></p> <p>5. <del>Canal de denuncias;</del></p> <p>6. <del>Código de Ética;</del></p> <p>7. <del>Programas de capacitación del personal;</del></p> <p>8. <del>Mecanismos de investigación interna;</del></p> <p>9. <del>Obligación de informar al encargado de cumplimiento sobre posibles riesgos o incumplimientos;</del></p> <p>10. <del>Normas para sancionar disciplinariamente las vulneraciones del sistema;</del> y,</p> <p>11. <del>Programas conozca a su cliente o debida diligencia.</del></p> <p><del>La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito.</del></p> <p><del>No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica.</del></p> <p><b>LO TESTADO SE ELIMINA</b></p>	<p><b>continua del personal en materia de prevención de riesgos;</b></p> <p><b>6) Canales seguros y confidenciales para la recepción de denuncias internas, y medidas para la protección de los denunciantes;</b></p> <p><b>7) Procedimientos para la investigación interna de hechos presuntamente irregulares y la aplicación de medidas correctivas o disciplinarias;</b></p> <p><b>8) Criterios para la debida diligencia en las relaciones contractuales o comerciales, conforme al nivel de exposición al riesgo;</b></p> <p><b>9) Designación de una persona o unidad encargada de la aplicación y seguimiento de estos mecanismos, con nivel jerárquico y autonomía suficientes para su función; y,</b></p> <p><b>10) Políticas para la conservación, reserva y acceso adecuado a la información generada en la aplicación de estas medidas.</b></p> <p><b>La existencia y aplicación efectiva de estos mecanismos podrá ser considerada como factor atenuante en los términos previstos en la letra d), del número 7, del Artículo 45 de este Código. Su mera existencia formal no bastará; deberá acreditarse una implementación real y operativa que exceda el mero cumplimiento simbólico.</b></p>
<p>Art. 50.- Concurrencia de la responsabilidad penal.- La responsabilidad penal de las personas jurídicas no se extingue ni <del>modifica si hay concurrencia de responsabilidades con personas naturales en la realización de los hechos, así como de circunstancias que afecten o agraven la responsabilidad o</del></p>	<p>Artículo 4.- Sustitúyase el Artículo 50, por el siguiente:</p> <p>Art. 50.- Concurrencia <b>y subsistencia</b> de la responsabilidad penal <del>de la persona jurídica</del>. - La responsabilidad penal de las personas jurídicas <b>es autónoma</b> y no se extingue ni se <b>ve afectada por la existencia, inexistencia o extinción de la responsabilidad penal de las personas</b></p>

<p><del>porque dichas personas han fallecido o eludido la acción de la justicia; porque se extinga la responsabilidad penal de las personas naturales, o se dicte sobreseimiento.</del></p> <p><del>Tampoco se extingue la responsabilidad de las personas jurídicas cuando estas se han fusionado, transformado, escindido, disuelto, liquidado o aplicado cualquier otra modalidad de modificación prevista en la Ley.</del></p> <p><b>LO TESTADO SE ELIMINA</b></p>	<p><b>naturales que hayan intervenido en los hechos, ni por circunstancias que les resulten aplicables, tales como el fallecimiento, fuga, extinción de la acción penal, archivo o sobreseimiento.</b></p> <p><b>La responsabilidad penal subsistirá independientemente de cualquier transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación o modificación estructural prevista en la ley. En tales casos, la responsabilidad será atribuible a la entidad que continúe, absorba o suceda, total o parcialmente, la actividad económica, conforme al principio de continuidad organizacional.</b></p> <p><b>Cuando una persona jurídica investigada penalmente se someta a procesos de reorganización, deberá notificar de manera inmediata y obligatoria a la Fiscalía General del Estado y al órgano jurisdiccional competente. La omisión podrá ser valorada en el proceso penal como un elemento indiciario relevante, a ser ponderado conforme a las circunstancias del caso y los principios del debido proceso.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO II REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</b></p>	
	<p><b>Artículo 5.- Agréguese el siguiente artículo a continuación del Artículo 16:</b></p> <p><b>Artículo 16.1.- Requisito de integridad como condición habilitante para contratar con el Estado.- Además de lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley, toda persona jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, que aspire a contratar con el Estado deberá acreditar ante el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la existencia, vigencia y eficacia de un programa de cumplimiento penal y normativo, como condición habilitante para su inscripción o permanencia en el</b></p>

	<p><b>Registro Único de Proveedores (RUP), así como para participar en procedimientos de contratación pública.</b></p> <p><b>El programa de cumplimiento deberá alinearse con lo previsto en el Artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal y observar, como referencia técnica, los estándares internacionales ISO 37001 (sistema de gestión antisoborno), ISO 37301 (sistema de gestión de cumplimiento) y la ISO 19600 sobre sistemas de compliance, sin perjuicio de las directrices que emita la entidad rectora de la política de integridad pública.</b></p> <p><b>Este requisito será exigible para:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>a) La inscripción o renovación en el Registro Único de Proveedores (RUP);</b></li><li><b>b) La participación en procedimientos de contratación pública; y,</b></li><li><b>c) La celebración, ejecución o renovación de contratos con entidades del sector público.</b></li></ul> <p><b>Se exceptúan de esta obligación los actores de la economía popular y solidaria, los artesanos, microemprendedores, organizaciones comunitarias y otras formas asociativas no sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin perjuicio del deber general de observar principios de integridad, legalidad y transparencia en sus relaciones contractuales con el Estado.</b></p> <p><b>El SERCOP, en coordinación con la entidad rectora de la política de integridad pública, establecerá los procedimientos para la verificación del cumplimiento de este requisito y los mecanismos de certificación correspondientes. La comprobación de</b></p>
--	--

	<p><b>falsedad, inexistencia o ineficacia del programa de cumplimiento durante la vigencia del contrato dará lugar a:</b></p> <p><b>1. La suspensión o eliminación del proveedor del Registro Único de Proveedores (RUP), conforme al procedimiento administrativo correspondiente; y,</b></p> <p><b>2. La inhabilitación temporal para participar en procesos de contratación pública, por un período proporcional a la gravedad de la infracción.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO III REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO</b></p>	
<p>Art. 77.- Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:</p> <p>1. Titular de la entidad:</p> <p>a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;</p> <p>b) Disponer que los responsables de las respectivas unidades administrativas establezcan indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar el cumplimiento de fines y objetivos, la eficiencia de la gestión institucional y el rendimiento individual de los servidores;</p>	<p>Artículo 6.- Incorpórese en el número 1, a continuación de la letra h) del Artículo 77, el siguiente texto:</p> <p>Art. 77.- Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:</p> <p>1. Titular de la entidad:</p> <p>a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;</p> <p>b) Disponer que los responsables de las respectivas unidades administrativas establezcan indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar el cumplimiento de fines y objetivos, la eficiencia de la gestión institucional y el rendimiento individual de los servidores;</p>

<p>c) Colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría;</p> <p>d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado;</p> <p>e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;</p> <p>f) Informar periódicamente a la comunidad sobre los resultados obtenidos de la gestión institucional, comparándolos cuantitativa y cualitativamente con los indicadores, criterios y medidas a que se refiere el literal b) de este numeral;</p> <p>g) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera; y,</p> <p>h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República y las leyes.</p> <p>2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores:</p> <p>a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior;</p> <p>b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y,</p>	<p>c) Colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría;</p> <p>d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado;</p> <p>e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;</p> <p>f) Informar periódicamente a la comunidad sobre los resultados obtenidos de la gestión institucional, comparándolos cuantitativa y cualitativamente con los indicadores, criterios y medidas a que se refiere el literal b) de este numeral;</p> <p>g) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera; y,</p> <p>h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República y las leyes.</p> <p><b>i) Dirigir y asegurar la implementación, funcionamiento, articulación y actualización permanente del sistema de control interno institucional, así como de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, contratación pública, información, recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y demás sistemas administrativos, conforme con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes especiales y la normativa vigente en cada materia. Asimismo, deberá difundir en su entidad las normas de control interno emitidas por la Contraloría</b></p>
--	--

<p>c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera.</p> <p>3. Autoridades de la Unidad Financiera y servidores:</p> <p>a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de administración financiera de la entidad, organismo o empresa del sector público;</p> <p>b) Vigilar la incorporación de los procesos específicos de control interno, dentro del sistema financiero;</p> <p>c) Asegurar el funcionamiento del control interno financiero;</p> <p>d) Adoptar medidas para el funcionamiento del sistema de administración financiera;</p> <p>e) Entregar oportunamente el proyecto de presupuesto de la entidad, organismo o empresa del sector público al órgano que debe aprobarlo, cuando dicha función le esté atribuida, y colaborar en su perfeccionamiento;</p> <p>f) Entregar con oportunidad la información financiera requerida, a los distintos grados gerenciales internos y a los organismos que lo requieran;</p> <p>g) Asesorar a la máxima autoridad o titular para la adopción de decisiones en materia de administración financiera;</p> <p>h) Asegurar la liquidación y pago oportuno de toda obligación de la entidad, organismo o empresa del sector público;</p> <p>i) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera; y,</p> <p>j) Cumplir las demás obligaciones señaladas en la ley y en otras normas reglamentarias.</p>	<p><b>General del Estado y disponer a los niveles directivos que ejerzan vigilancia efectiva sobre su cumplimiento.</b></p> <p>2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores:</p> <p>a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior;</p> <p>b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y,</p> <p>c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera.</p> <p>3. Autoridades de la Unidad Financiera y servidores:</p> <p>a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de administración financiera de la entidad, organismo o empresa del sector público;</p> <p>b) Vigilar la incorporación de los procesos específicos de control interno, dentro del sistema financiero;</p> <p>c) Asegurar el funcionamiento del control interno financiero;</p> <p>d) Adoptar medidas para el funcionamiento del sistema de administración financiera;</p> <p>e) Entregar oportunamente el proyecto de presupuesto de la entidad, organismo o empresa del sector público al órgano que debe aprobarlo, cuando dicha función le esté atribuida, y colaborar en su perfeccionamiento;</p>
--	---

<p>4. Autoridades de la Unidad de Auditoría Interna de Gestión y servidores:</p> <p>a) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la unidad a su cargo;</p> <p>b) Supervisar la calidad de los exámenes efectuados;</p> <p>c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera;</p> <p>d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, políticas, normas técnicas y las demás regulaciones de la auditoría gubernamental; y,</p> <p>e) Cumplir las demás obligaciones señaladas en la ley.</p>	<p>f) Entregar con oportunidad la información financiera requerida, a los distintos grados gerenciales internos y a los organismos que lo requieran;</p> <p>g) Asesorar a la máxima autoridad o titular para la adopción de decisiones en materia de administración financiera;</p> <p>h) Asegurar la liquidación y pago oportuno de toda obligación de la entidad, organismo o empresa del sector público;</p> <p>i) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera; y,</p> <p>j) Cumplir las demás obligaciones señaladas en la ley y en otras normas reglamentarias.</p> <p>4. Autoridades de la Unidad de Auditoría Interna de Gestión y servidores:</p> <p>a) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la unidad a su cargo;</p> <p>b) Supervisar la calidad de los exámenes efectuados;</p> <p>c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera;</p> <p>d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, políticas, normas técnicas y las demás regulaciones de la auditoría gubernamental; y,</p> <p>e) Cumplir las demás obligaciones señaladas en la ley.</p>
<p>Art. 80.- Obligación de informar <del>de otras instituciones de control.</del> - Los organismos de</p>	<p>Artículo 7.- Sustitúyase el Artículo 80, por el siguiente:</p> <p>Artículo 80.- Obligación de informar y <b>colaborar.</b> - Los organismos de control</p>

<p>control previstos en la Constitución Política de la República, dentro del ámbito de sus competencias, <del>de conformidad con las leyes correspondientes, a través de sus máximas autoridades,</del> informarán a la Contraloría General del Estado, los actos derivados de los informes de inspección, supervisión y control, <del>para</del> precautelar los intereses del Estado y sus instituciones.</p> <p><b>LO TESTADO SE ELIMINA</b></p>	<p>previstos en la Constitución de la República <b>del Ecuador</b>, dentro del ámbito de sus competencias <b>y conforme a la normativa aplicable</b>, informarán a la Contraloría General del Estado los actos derivados de los informes de inspección, supervisión y control, <b>con el fin de</b> precautelar los intereses del Estado y sus instituciones.</p> <p><b>Adicionalmente, las personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, que mantengan o hayan ejecutado contratos con entidades del sector público, dentro del plazo de caducidad de las acciones de control establecidas en la ley, deberán proporcionar de manera obligatoria a la Contraloría General del Estado y a sus auditores delegados, en un plazo máximo de diez (10) días contados desde la notificación del requerimiento, toda la información y documentación relativa a la ejecución de los procesos contractuales y contratos celebrados, necesaria para la realización de auditorías gubernamentales y/o exámenes especiales.</b></p> <p><b>El incumplimiento injustificado de esta obligación será puesto en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública, para los fines previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.</b></p>
	<p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>PRIMERA.</b> - En un plazo de hasta ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de esta Ley, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emitirá los lineamientos técnicos y el reglamento correspondiente para la verificación, certificación y control de los programas de cumplimiento penal y normativo, y</p>

	<p>actualizará el Registro Único de Proveedores para incluir este requisito.</p> <p><b>SEGUNDA.-</b> Se dispone a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Servicio de Rentas Internas, la Contraloría General del Estado y al Servicio Nacional de Contratación Pública emitan en el plazo de hasta noventa (90) días contados desde la entrada en vigencia del reglamento de esta Ley, la normativa técnica y/o sectorial, que corresponda al ámbito de su competencia, para la obligatoria implementación de mecanismos y programas para identificar, analizar, valorar y responder a los riesgos a los que están expuestas las organizaciones sujetas a su control, así como de seguimiento, monitoreo y evaluación de los sistemas de control interno institucionales</p>
	<p><b>DISPOSICIÓN FINAL</b></p> <p><b>ÚNICA.</b> - La presente Ley Orgánica entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los xxx días del mes de xxx de dos mil xxx.</p>

Elaborado por: Daniel Guamaní Vásquez